CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR

ÍNDICE

CAPITULO I: DEFINICIONES

CAPITULO II: BASES DEL CONTRATO DE SEGURO

CAPÍTULO III: NUESTRAS COBERTURAS

CAPÍTULO IV: EXCLUSIONES

CAPÍTULO V: AVISO Y PROCEDIMIENTO DEL SINIESTRO

ANEXO: TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR

El CONTRATANTE declara que antes de suscribir la Póliza ha tomado conocimiento de las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometida esta Póliza.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entiende por:

Accidente: Cualquier acción o evento fortuito, repentino, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo, ocurrido durante el período de vigencia de la cobertura y que causa daños al vehículo asegurado y/o sus ocupantes y/o a otros vehículos y/o a terceros.

Asegurado: Persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro. Para efectos de este contrato, se entiende que Asegurado y Contratante son la misma persona.

Beneficiario: Para las coberturas de Daño Propio, Responsabilidad Civil y Accesorios Musicales, el beneficiario será el Contratante. En caso de fallecimiento por accidente de ocupantes, los beneficiarios serán los herederos legales del ocupante fallecido, conforme lo regulado en el código civil. Con relación a los gastos de sepelio, estos serán reembolsados a la persona que efectuó el gasto. Finalmente, en caso de invalidez permanente total o parcial y gastos de curación, el beneficiario será el propio ocupante.

Condiciones especiales: Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y, en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares.

Condiciones particulares: Estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado en el cual se indica la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, forma de pago de primas, vigencia del contrato, entre otros.

Conductor: Persona que se encontraba conduciendo el Vehículo en el momento del siniestro.

Contratante: Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro y se obliga al pago de la prima. Para efectos de este contrato, se entiende que Asegurado y Contratante son la misma persona.

Culpa leve: Cuando se produce un daño como consecuencia de una omisión a aquella diligencia ordinaria exigida.

Culpa inexcusable: Negligencia grave, con intención similar al dolo, de parte del CONTRATANTE, dando lugar al siniestro.

Daños o pérdidas: Los ocasionados al Vehículo incluyendo sus accesorios musicales; daños materiales o personales por lesiones o muerte de ocupantes y de terceros. En caso de lesiones o muerte, INTERSEGURO sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o funerarios. En caso de Responsabilidad civil por daños a terceros INTERSEGURO sólo cubrirá indemnizaciones, costas, costos y gastos judiciales o extrajudiciales.

Daño malicioso, vandalismo: Aquel cometido o generado de forma dolosa por cualquier persona(s).

Deducible: Aquel que se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Es

el monto o porcentaje del monto indemnizable cuyo pago queda a cargo del CONTRATANTE cada vez que solicite la cobertura por esta póliza, más el IGV según se indique.

Endosatario: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza, mediante un endoso de cesión.

Endoso: Documento adherido a la Póliza, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del CONTRATANTE, surtiendo efecto una vez que han sido aprobados por INTERSEGURO y el CONTRATANTE.

Huelga y conmoción civil: Acto individual o colectivo que altere el orden público. Comprende el resultado y consecuencias de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga para reprimir el desorden y mantener el orden público, así como la tentativa de llevar a cabo tal represión o disminuir sus consecuencias.

Incendio: Fuego que abrasa el Vehículo a consecuencia de un Accidente o de cualquier incendio originado por causa externa (fuera del Vehículo) en la cual no tenga responsabilidad directa el CONTRATANTE y/o Conductor y/u Ocupante o el cónyuge y/o parientes del CONTRATANTE y/o conductor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Interés asegurable: Relación económica que debe tener el ASEGURADO con el vehículo asegurado. También se define como el sincero deseo que debe tener el ASEGURADO de que no se produzca el siniestro debido a que ello le generaría un perjuicio económico.

Mecanismos alternativos: Son modalidades de comunicación distintas al medio escrito a través de los cuales se emiten y registran manifestaciones y declaraciones de voluntad sea de INTERSEGURO, el CONTRATANTE, en relación con cualquier aspecto del contrato de seguro, las cuales serán pactadas en el momento de la aceptación del contrato de seguro. Las manifestaciones o declaraciones de voluntad emitidos o recogidos a través de los MEDIOS ALTERNATIVOS se entenderán plenamente válidas.

Ocupantes. Persona, incluyendo al Conductor, que al momento de ocurrir el Accidente se encuentra dentro del Vehículo, subiendo o bajando de éste.

Pérdida parcial. Cuando el costo de reparación de los daños o pérdidas en el vehículo asegurado son menores al 75% del valor asegurable.

Pérdida total. Destrucción total del vehículo asegurado o cuando el valor de la reparación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del valor asegurable.

Piezas o partes. Objetos relacionados con el Vehículo e instalados en él con anterioridad a su primera venta al público como nuevo y sin uso, **excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.**

Póliza: Documento emitido por Interseguro que formaliza el consentimiento del contrato de seguro. Comprenden las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y éstas prevalecen sobre las generales.

Prima: Es el precio del seguro que INTERSEGURO establece por la cobertura otorgada.

Riesgos de la naturaleza: Se entienden comprendidos: terremoto, temblor, erupción volcánica, incluyendo el incendio a consecuencia de éstos fenómenos, maremoto, tsunami y marejada, daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaycos) y otros similares.

Robo o hurto total: Privación de posesión física total del Vehículo, excluyendo <u>la apropiación</u> <u>ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del Vehículo por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.</u> Incluye pérdida y/o daños parciales que sufra el Vehículo en sus Piezas o partes y accesorios o herramientas con que está equipado en su modelo original.

Siniestro: Evento que da origen a una solicitud de activación de cobertura bajo el contrato de seguro.

Solicitud de seguro: Manifestación de la voluntad del CONTRATANTE, de solicitar y/o contratar el seguro. La solicitud de seguro del presente contrato comercializado a distancia se recopilará a través del mecanismo alternativo pactado.

Suma asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad de INTERSEGURO expresada en términos monetarios.

Terceros: Personas que se encuentran fuera del vehículo asegurado al momento del siniestro, excepto el Contratante o los parientes de éste, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tengan parentesco civil, así como otras personas con las que tengan relación laboral.

Terrorismo: Uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éstas, por parte de cualquier persona o personas, actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); producido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, o con la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Valor asegurable: Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

Vehículo Asegurado: Vehículo automotor menor, liviano o pesado, identificado en las Condiciones Particulares.

CAPÍTULO II BASES DEL CONTRATO DE SEGURO

2.1.- Objeto

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en el condicionado general, condicionado particular, cláusulas adicionales y/o especiales. Asimismo, el CONTRATANTE está obligado al pago de la prima convenida.

2.2.- Bases y Formalidades

2.2.1 Declaraciones

La presente Póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE en la solicitud del seguro y/o comunicaciones cursadas para la contratación del seguro. El CONTRATANTE está obligado a declarar e informar a INTERSEGURO, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos y/o circunstancias que puedan influir en la fijación de la prima. Asimismo, facilitará el seguimiento de la evolución del riesgo descrito en el numeral 2.5.3 del presente Capítulo.

2.2.2 Formalidad

La solicitud de Seguro, la Póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito o a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS y encontrarse debidamente aceptados por los funcionarios autorizados de INTERSEGURO y por el CONTRATANTE.

2.2.3 Inicio de la cobertura y pago de primas

La cobertura del seguro comienza el día y la hora especificada en el Condicionado Particular. Culminará al finalizar el último día de vigencia del contrato.

2.2.4 Avisos y comunicaciones

Los avisos y las comunicaciones que con relación a la presente Póliza intercambien las partes serán formuladas por los mecanismos que se hayan previsto y/o hayan sido pactados para tales fines en el Condicionado Particular.

2.3.- Renovación y modificación de la póliza

2.3.1. Renovación del seguro INTERSEGURO renovará automáticamente esta Póliza, finalizada su vigencia por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que el Contratante manifieste por escrito su decisión de no renovar la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Si correspondiera modificar el monto de la prima a la renovación, este nuevo monto deberá ser informado por escrito por INTERSEGURO al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados con cuarenta y cinco (45) días de anticipación del vencimiento. El Contratante tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo. En caso de silencio del Contratante, se entenderá que aprueba la modificación. INTERSEGURO emitirá la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones introducidas.

2.3.2. Cambio en las condiciones contractuales

Durante la vigencia del contrato INTERSEGURO podrá modificar los términos contractuales, para lo cual deberá comunicar al CONTRATANTE dichos cambios para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días pueda analizar los mismos y tomar una decisión al respecto. La aprobación del CONTRATANTE será de forma previa a su aplicación y por correo electrónico. La falta de aceptación expresa de los nuevos términos no generará la resolución del contrato, en cuyo caso se respetarán los términos en los que el contrato fue acordado.

2.4.- Pago de la prima y efectos de su incumplimiento

2.4.1 Exigibilidad de su pago

La prima es debida desde la celebración del contrato. El pago puede ser fraccionado o diferido, en cuyo caso se sujeta a los plazos acordados en el convenio de pago suscrito por el CONTRATANTE. El CONTRATANTE es el obligado al pago de la prima.

2.4.2 Efecto cancelatorio

El pago de la prima surtirá efecto a partir del día y hora en que INTERSEGURO o la entidad financiera autorizada reciba todo el importe correspondiente a la prima pactada.

2.4.3 Suspensión de cobertura por incumplimiento de pago de la prima.

El incumplimiento de pago establecido en el Convenio de Pago origina la suspensión automática de la cobertura del seguro transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

Antes de vencido dicho plazo, INTERSEGURO deberá comunicar de manera cierta al CONTRATANTE, a través de los medios previamente acordados, la situación de incumplimiento de pago de la prima y la suspensión de la cobertura como consecuencia de dicho incumplimiento. Además indicará el plazo que el CONTRATANTE tiene para pagar la prima antes de que se suspenda la cobertura. INTERSEGURO no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura esté suspendida. La suspensión de cobertura no es aplicable cuando el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato.

2.4.4 Resolución por falta de pago de la prima

Cuando la cobertura del seguro esté suspendida por el incumplimiento en el pago de primas, INTERSEGURO podrá optar por resolver el contrato, el que se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE reciba una comunicación escrita de INTERSEGURO, por el mecanismo de comunicación pactado, informándole sobre esta decisión. En este caso, INTERSEGURO tiene derecho al cobro de la prima en la proporción correspondiente al período efectivamente cubierto. Producida la resolución del contrato por falta de pago, INTERSEGURO quedará liberada de toda responsabilidad y obligación.

2.4.5 Extinción del contrato de seguro por falta de pago de la prima

Si el CONTRATANTE no realiza el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro queda extinguido e INTERSEGURO tiene derecho al cobro de la prima devengada. Dicho plazo corresponderá al de vencimiento de pago de prima, establecido en el contrato y en el convenio de pago.

2.4.6 Rehabilitación de la cobertura

La rehabilitación de la cobertura cuando el contrato se encuentra suspendido se aplica hacia el futuro y requiere del CONTRATANTE, según corresponda a un seguro el pago total de las cuotas vencidas. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación.

La póliza podrá ser rehabilitada, a opción del CONTRATANTE, sólo mientras INTERSEGURO no haya resuelto el contrato.

2.4.7 Compensación

INTERSEGURO puede compensar la prima pendiente de pago a cargo del CONTRATANTE contra la indemnización debida a él o al beneficiario del seguro en caso de siniestro. Para tal caso, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente.

2.5.- Cargas y obligaciones del CONTRATANTE

2.5.1 Carga de mantener el estado del riesgo y evitar o disminuir las pérdidas El CONTRATANTE se obliga en tener la máxima diligencia y realizar todos los actos necesarios para mantener o disminuir el estado del riesgo existente al solicitar el seguro, así como disminuir la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro.

2.5.2 Aumento del riesgo

El CONTRATANTE debe notificar por el mecanismo de comunicación pactado a INTERSEGURO los hechos o circunstancias que aumenten el riesgo y sean de tal

magnitud que, si son conocidas por éste al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más costosas.

INTERSEGURO deberá manifestar al CONTRATANTE, en el plazo de 15 días de comunicado el aumento del riesgo, su voluntad de mantener las condiciones del contrato. De tratarse de agravación del riesgo INTERSEGURO no queda liberada de su obligación de pago si el CONTRATANTE incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable, si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de INTERSEGURO o si INTERSEGURO conoce la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia, o si INTERSEGURO no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 (quince) días.

2.5.3 Evolución del riesgo

INTERSEGURO se encontrará facultado a solicitar al CONTRATANTE, con fecha posterior a la contratación del seguro y durante la vigencia de la póliza, la realización de la evaluación técnica o peritaje del riesgo asegurado y la materia sobre la cual recae la cobertura, según la naturaleza de los riesgos asegurados y su evolución en el tiempo. A su vez, el CONTRATANTE se compromete a brindar las facilidades del caso para dicha evaluación. INTERSEGURO puede anular el contrato de seguro, en caso de reticencia y/o declaración inexacta dolosa o con culpa inexcusable, conforme al literal c) del numeral 2.6.1 del Capítulo II.

2.5.4 Deber de salvamento

El CONTRATANTE deberá contribuir al salvamento del vehículo y facilitar la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro. En caso esto no se cumpla, con la intención de perjudicar o engañar a INTERSEGURO, ésta se liberará de toda obligación de indemnización y el CONTRATANTE deberá devolver todo pago o prestación recibida de INTERSEGURO, más los intereses legales y gastos incurridos.

Cuando INTERSEGURO no pudiera disponer de la propiedad de los restos o salvamento, por tener restricciones legales o cargas, indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los bienes o restos determinados por acuerdo entre el CONTRATANTE y INTERSEGURO y cuya propiedad permanecerá a favor del CONTRATANTE.

2.5.5 Sanción por incumplimiento

En caso de incumplimiento de obligación de Aviso de Siniestro por dolo, se pierde el derecho a la indemnización. En caso de incumplimiento por culpa inexcusable, se pierde el derecho a la indemnización, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. En este caso, no se aplicará esta sanción si se prueba que INTERSEGURO ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio. En caso de incumplimiento de Aviso de Siniestro por culpa leve, INTERSEGURO tiene el derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Subsiste la cobertura si el CONTRATANTE o beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

2.5.6 Solicitud de cobertura

El CONTRATANTE o el beneficiario, según corresponda, debe presentar la solicitud de cobertura a INTERSEGURO, incluyendo la documentación e información completa señalada en la póliza de seguro para el proceso de liquidación del siniestro. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el CONTRATANTE, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

El CONTRATANTE, según corresponda, deberá abstenerse de realizar reconocimientos, desistimientos, compromisos o transacciones, sin previa comunicación de consentimiento de INTERSEGURO.

Si participara un Ajustador de Siniestros, éste informará a INTERSEGURO dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el Contratante ha cumplido con proporcionarle la información y documentación completa solicitada para que cumpla las funciones que por ley le corresponde.

2.5.7 Carga de información y cooperación

El deber del CONTRATANTE de proporcionar a INTERSEGURO, y/o al Ajustador de Siniestros, de haberse nombrado uno, toda la información y ayuda necesarias para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro, se mantiene aun después de haber sido indemnizado.

2.5.8 Incumplimiento del CONTRATANTE

El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo por dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE liberará automáticamente a INTERSEGURO de su obligación de pago por cualquier siniestro, sin perjuicio de su derecho de resolución del contrato de seguro.

2.6.- Nulidad del contrato de seguro

2.6.1 Causales

La Póliza, es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Ausencia de interés asegurable.
- b) Inexistencia o desaparición del riesgo al momento de la celebración del contrato de seguro o producción del siniestro antes de dicha celebración. Reticencia y/o declaración inexacta dolosa o con culpa inexcusable, de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si INTERSEGURO hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. INTERSEGURO tiene un plazo de treinta (30) días para invocar la nulidad por reticencia y/o declaración inexacta, computado desde que INTERSEGURO la conoció. El pronunciamiento de INTERSEGURO debe ser notificado por medio fehaciente. INTERSEGURO debe probar la reticencia y/o declaración inexacta mediante los medios de prueba consagrados en el ordenamiento jurídico. Si el siniestro se produce antes del vencimiento del plazo que tiene INTERSEGURO para invocar la nulidad, ésta se encuentra liberada del pago del siniestro.
- c) Sobreseguro de mala fe.

Si hubo intención del CONTRATANTE de enriquecerse a costa de INTERSEGURO, y al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable.

2.6.2 Efectos sobre la prima

En caso de reticencia y/o declaración inexacta dolosa, las primas pagadas son de propiedad de INTERSEGURO, quien tiene derecho al cobro de las acordada para el

primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio. En los demás literales del numeral 2.6.1, se reembolsará la prima, sin perjuicio de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

2.6.3 Pérdida de derechos indemnizatorios

Desde que el CONTRATANTE incurre en causal de nulidad, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y caducan automáticamente los que pudieran haberse generado.

Si el CONTRATANTE ya hubiera cobrado la indemnización por algún siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la Póliza, deberá devolverlo conjuntamente con los intereses legales y tributos que se hubiesen devengado o generado de ser el caso.

2.7.- Resolución del contrato de seguro

El contrato puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las partes antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con antelación no menor a treinta (30) días calendario, a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si INTERSEGURO es quien resuelve el contrato, reembolsará la prima correspondiente al plazo no corrido.

Si el CONTRATANTE es quien resuelve, INTERSEGURO tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

El contrato además, puede resolverse por las siguientes causales:

- a) Por falta de pago de la prima
 - Cuando la cobertura esté suspendida por incumplimiento de pago de primas, INTERSEGURO puede resolver el contrato sin ser responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias, conforme al procedimiento descrito en el numeral 2.4.4 del Capítulo II del presente documento.
- b) Por solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el CONTRATANTE todo derecho emanado de la póliza, si se ha efectuado una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido de vigencia de la cobertura.
- c) Por siniestro causado por acto u omisión intencional El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el CONTRATANTE todo derecho emanado de la Póliza, si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- d) Por aumento del riesgo
 - El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el CONTRATANTE todo derecho emanado de la Póliza, por una agravación del riesgo no declarada por escrito oportunamente. INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. En caso se hubiera realizado el pago total de la prima, se procederá con la devolución de la prima por el periodo no corrido. El CONTRATANTE debe notificar a INTERSEGURO los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por éste al momento de perfeccionarse el

contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas. Comunicada a INTERSEGURO la agravación del estado del riesgo, éste debe manifestar al CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlas o resolverlas. Mientras INTERSEGURO no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. El derecho de INTERSEGURO a resolver caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si la agravación del riesgo ha desaparecido.

- d.1) Efectos en caso de siniestros: Si el CONTRATANTE no informa el aumento del riesgo y ocurre un siniestro, INTERSEGURO es liberada de su obligación excepto que:
 - El CONTRATANTE no informe a INTERSEGURO sin culpa inexcusable;
 - Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre el monto indemnizable.
 - INTERSEGURO haya tomado conocimiento de la agravación del riesgo producto de la evaluación detallada en el numeral 2.5.3 y no haya ejercido el derecho a resolver o proponer la modificación del contrato en el plazo previsto en el literal d) del Artículo 2.7;
 - INTERSEGURO conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los tres primeros puntos, INTERSEGURO podrá descontar de la indemnización el monto adicional al que hubiese ascendido la prima, de haber sido informado de la agravación del riesgo contratado.

- d.2) Excepciones a la agravación del riesgo: Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican cuando se provoque para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.
- e) Por ocultamiento intencional de información
 El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el CONTRATANTE todo derecho
 emanado de la Póliza, por su ocultamiento intencional de información necesaria para
 evaluar y valorizar los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro.
 INTERSEGURO tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
 Se entenderá resuelto el contrato de seguro cuando el CONTRATANTE sea notificado
 con la comunicación de resolución, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS y
 dentro de los plazos de atención de la solicitud de cobertura.
- Si la reticencia y/o declaración inexacta no obedece a dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y es verificada antes de que ocurra el siniestro, INTERSEGURO debe ofrecerle la revisión del contrato en un plazo de treinta (30) días desde la verificación. La propuesta debe contener un ajuste de primas y/o en la cobertura. Asimismo, deberá otorgar un plazo de diez (10) días para que el CONTRATANTE acepte o rechace. Si es aceptada, el reajuste de la prima se paga según lo acordado. A falta de aceptación, INTERSEGURO puede resolver el contrato en comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de treinta (30) días desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior. Corresponde a INTERSEGURO las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que efectuó la resolución.
- g) Por obstaculizar el ejercicio de los derechos de INTERSEGURO

Si el CONTRATANTE o quien actúe en su representación, con su conocimiento, no permite a INTERSEGURO acceder a información o documentación necesaria para evaluar el siniestro u obstaculiza la investigación, el contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el CONTRATANTE todo derecho emanado de la Póliza. Se entenderá resuelto el contrato de seguro cuando el CONTRATANTE sea notificado con la comunicación de resolución, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS y dentro de los plazos de atención de la solicitud de cobertura.

h) Luego de producido el siniestro

INTERSEGURO o El CONTRATANTE podrán resolver el contrato luego de pagada la indemnización o prestación ofrecida. Una vez resuelto el contrato, se verificará si desde la fecha de resolución en adelante, hay prima pagada en exceso.

i) Derecho de arrepentimiento

El CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haber recibido la póliza de seguro, en cuyo caso se le devolverá el total de la prima que hubiese pagado en el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción de la solicitud, no sujeta a penalidad. Este derecho se ejerce solicitando la Resolución de la Póliza y se podrá emplear los mismos mecanismos, lugar, medios, o los MECANISMOS ALTERNATIVOS por los cuales se contrató, de acuerdo a lo señalado en las normas sobre protección al consumidor.

En los supuestos mencionados en el primer párrafo y en los literales b), c), e), f), g) y h), de existir prima pagada en exceso, INTERSEGURO procederá a su devolución al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de resolución. En todos los supuestos INTERSEGURO comunicará al CONTRATANTE la Resolución de la Póliza, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS.

2.8.- Atención de siniestros

2.8.1 Participación del ajustador o perito

El Ajustador de Siniestros, contará con un plazo de veinte (20) días para emitir y presentar a INTERSEGURO el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario el rechazo del siniestro, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la póliza de seguro para el proceso de liquidación del siniestro. Si el ajustador de siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al CONTRATANTE o al beneficiario antes del vencimiento del referido plazo; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El ajustador de siniestros deberá informar a INTERSEGURO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro

La opinión del ajustador no obliga a las partes y es independiente de ellas. Los informes del ajustador deben ser proporcionados simultáneamente a ambas partes. Si cualquiera de las partes no esté de acuerdo con los informes, las partes por acuerdo podrán designar a otro ajustador para un nuevo ajuste, designación que deberá producirse dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de emitido el informe o informes del ajustador original; de no llegar a acuerdo o no optar por una nueva designación de ajustador, cualquiera de las partes podrá recurrir al medio de solución de controversias que corresponde. Los costos de la designación de un nuevo

ajustador son de cargo de la parte que no se encuentra de acuerdo con los informes del ajustador originalmente designado.

Los ajustadores a designarse deben estar inscritos en el registro correspondiente que administra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2.8.2 Modalidades de indemnización

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- a) reembolsando, en el importe que corresponda según los términos y condiciones de la Póliza, los gastos incurridos por el CONTRATANTE;
- b) pagando el monto correspondiente hasta el límite de la suma asegurada, según la magnitud del daño y/o pérdida;
- c) Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro;
- d) reponiendo el vehículo asegurado por otro de similares características, siempre dentro de los límites de la suma asegurada nominalmente expresada.

2.8.3 Ganancia total de la prima en caso de pérdida total

En caso de pérdida total se generará automáticamente el derecho de INTERSEGURO de cobro de la totalidad de la prima pactada, pudiendo descontarla de la indemnización del siniestro, incluyendo las cuotas insolutas, estén vencidas o no. Podrá también deducir todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE con INTERSEGURO correspondiente a la misma Póliza.

2.8.4 Consentimiento del siniestro

Queda consentido el siniestro cuando INTERSEGURO aprueba o no rechaza el convenio de ajuste debidamente firmado por el CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde su suscripción y notificación a INTERSEGURO.

Si INTERSEGURO no esté de acuerdo con el ajuste señalado en el convenio, puede exigir un nuevo ajuste en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a la cláusula de arbitraje o a la vía judicial.

Si el ajustador requiere contar con un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del siniestro podrá solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada precisando las razones técnicas y el plazo requerido, sujetándose al procedimiento correspondiente establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el ajustador de siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita pronunciamiento y éste le sea comunicado. La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse a INTERSEGURO y al CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia deberá comunicarse al CONTRATANTE y a INTERSEGURO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que el solicitante haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Si objetivamente no existe convenio de ajuste por no haberse requerido participación del ajustador o éste aún no ha concluido su informe, el siniestro quedará consentido cuando INTERSEGURO no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para el pago del siniestro.

2.8.5 Ampliación de la investigación y reserva de investigación posterior

Si INTERSEGURO requiere contar con un plazo mayor para investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto y el CONTRATANTE no apruebe la ampliación de dicho plazo, podrá, dentro de los treinta (30) días que tiene de plazo para dar por consentido el siniestro o rechazarlo, solicitar una ampliación a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por única vez, con la debida justificación y por un plazo no mayor al original.

INTERSEGURO se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando hubiere pagado la indemnización. Si el CONTRATANTE no cooperara o si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto, perderá automáticamente todo derecho emanado de la Póliza, quedando obligado a la restitución de las prestaciones o sumas recibidas de INTERSEGURO, más los intereses legales y gastos incurridos. Si se hubiere pagado en exceso, el CONTRATANTE deberá restituir la prestación o suma recibida en exceso, más los intereses legales correspondientes.

2.8.6 Gastos con cargo a la póliza

Sin la autorización previa y escrita de INTERSEGURO, el CONTRATANTE no podrá asumir compromisos o incurrir en gastos con cargo a la Póliza, sea arbitral, judicial o extrajudicial, ni reconocer, conciliar, pagar parcial o totalmente ni transigir un siniestro.

2.8.7 Concurrencia de seguros y concurrencia de coberturas

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza y exista(n) otro(s) seguro(s) sobre el vehículo, INTERSEGURO sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por INTERSEGURO.

En caso de concurrencia de seguros, solo mediante expreso y previo acuerdo indicado en las condiciones particulares, esta Póliza actuará bajo las condiciones del seguro más antiguo. En caso de concurrencia de coberturas de una o varias Pólizas emitidas por INTERSEGURO, se activará primero la específica a la naturaleza del siniestro. En caso exista un exceso de la pérdida cubierta, se activan las coberturas restantes. Los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a las normas que regulan la cobertura principal.

2.9.-Cambio del CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO

2.9.1 Cesión del bien o interés asegurado

Si el vehículo asegurado es transferido a un tercero, termina el contrato de seguro y toda responsabilidad de INTERSEGURO, al décimo día siguiente de la transferencia, salvo que el CONTRATANTE ceda también el contrato de seguro al tercero con la aprobación del asegurador.

2.9.2 Titular de la Póliza

Ninguna de las disposiciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a INTERSEGURO a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE, sus herederos o el ENDOSATARIO.

2.10.- Reducción de la suma asegurada

2.10.1 Suma asegurada después del siniestro

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización pagada por INTERSEGURO, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada, salvo pacto en contrario.

2.10.2 Restitución de la suma asegurada

Con el objeto de permanecer adecuadamente asegurado, así como para evitar eventualmente incurrir en infraseguro, en su caso, el CONTRATANTE podrá solicitar a INTERSEGURO la restitución o ajuste de la suma asegurada, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de INTERSEGURO y el pago de la prima adicional correspondiente, de ser el caso.

2.11.- Subrogación

Al indemnizar parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, INTERSEGURO automáticamente se subroga en los derechos del CONTRATANTE contra los terceros responsables en razón del siniestro, hasta el monto de la indemnización pagada. Para ello, el CONTRATANTE queda obligado a suscribir el documento de subrogación por la parte indemnizada a solicitud de INTERSEGURO en el momento del pago parcial o total. INTERSEGURO puede renunciar de manera expresa a ese derecho subrogatorio.

EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar todos los documentos necesarios para que INTERSEGURO pueda ejercer los derechos de la subrogación, así como la propiedad sobre los restos del vehículo, comprometiéndose a asistir a las citaciones y diligencias de carácter personal requeridas por la Ley para la defensa de los intereses de la subrogación. EL CONTRATANTE es responsable de todo acto que perjudique a INTERSEGURO. En tal caso, el CONTRATANTE quedará automáticamente obligado a devolver los pagos o prestaciones recibidos de INTERSEGURO, más los intereses legales y gastos incurridos.

2.12.- Prescripción

Las acciones fundadas en la Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro. En el caso de la cobertura de fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este tome conocimiento de la existencia del beneficio.

2.13.- Moneda

Las obligaciones monetarias derivadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, será responsabilidad exclusiva del CONTRATANTE mantener actualizada su cobertura y sus respectivas sumas aseguradas.

Es responsabilidad de INTERSEGURO comunicar al CONTRATANTE cualquier modificación del contrato de seguro según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.

2.14.-Tributos

Todos los tributos presentes y futuros que graven esta Póliza, sus primas, sumas aseguradas o indemnizaciones o prestaciones debidas por siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE; salvo aquellos que por mandato de ley sean de cargo de INTERSEGURO.

2.15.- Mecanismo de solución de controversias e instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias

1. Mecanismo de solución de controversias

Vía Judicial: Toda controversia, disputa, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre el CONTRATANTE, Asegurado, Beneficiario e INTERSEGURO, referido a la validez

del contrato de seguro de esta póliza, o que surja como consecuencia de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación de la póliza.

- 2. Instancias para presentar reclamos y/o denuncias
 - En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrá recurrir a lo siguiente:
 - Defensoría del Asegurado por montos menores a US\$ 50,000.00, y que sean de su competencia, según detalla el reglamento de dicha entidad (web: www.defaseg.com.pe, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro, Lima Perú; Telefax:421-0614).
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI (Dirección: Calle La Prosa S/N San Borja, web: www.indecopi.gob.pe).
- Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.

2.16.- Domicilio

Las notificaciones y/o declaraciones previstas en la Ley o en este contrato, se efectúan y se darán por válidas si se realizan a través del mecanismo de comunicación pactado, siempre y cuando la Ley no disponga una formalidad específica.

Capítulo III NUESTRAS COBERTURAS

3.- Cobertura

Protegemos Vehículos particulares, cuando circulen en territorio peruano, excepto que las condiciones particulares extiendan la cobertura a la circulación en otros países.

Nuestra Cobertura se extiende a los siguientes supuestos:

3.1 Daño propio:

Cubrimos los gastos necesarios generados para reparar daños o pérdidas físicas y dejar el Vehículo en condiciones similares a como se encontraba de manera previa al siniestro. No haremos deducciones por depreciación de las partes repuestas. Nos referimos a Daño Propio, cuando los daños o pérdidas que sufra el Vehículo sean a consecuencia de:

- 3.1.1 Accidente de Tránsito, aplica a la pérdida parcial o total del Vehículo, incluyendo daños producidos durante el traslado del Vehículo por grúa.
- 3.1.2 Huelga, Conmoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, y Terrorismo, así como las acciones de las autoridades públicas competentes y previamente autorizadas, destinadas a evitar, neutralizar y controlar dichas situaciones, o para reducir o minimizar sus alcances, pérdidas o daños que pudiesen generar.
- 3.1.3 Incendio, aplica a pérdida parcial o total del Vehículo.
- 3.1.4 Robo o hurto, aplica a la pérdida parcial o total del Vehículo, incluyendo las llaves y/o el dispositivo de acceso del Vehículo, cuando estos se encuentren dentro del mismo y solo hasta por un evento durante la vigencia anual de la póliza.

- 3.1.5 Rotura de lunas del Vehículo, **excepto que las lunas sean blindadas.**
- 3.1.6 Riesgos de la naturaleza.

3.2 Responsabilidad Civil:

Aplicable en caso de Accidente o serie de Accidentes emanados en un solo suceso. Comprende:

Responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratante, Conductor o cualquier otra persona que durante la circulación del Vehículo, con autorización del Contratante, ocasione lesiones y/o daños materiales a Terceros u Ocupantes. Esta cobertura se extiende a las indemnizaciones, costas, costos y gastos judiciales o extrajudiciales, por sentencia judicial consentida y ejecutoriada o una transacción autorizada por INTERSEGURO.

Esta cobertura solo se activará si el Vehículo participa en y es responsable de un Accidente de Tránsito durante su circulación; siempre que el siniestro esté cubierto por la póliza. La activación de la presente cobertura se atenderá por trato directo con el tercero perjudicado o mediante la defensa judicial del Contratante, conforme a lo indicado en el Capítulo V de estas Condiciones Generales.

3.3 Accidentes de Ocupantes:

Cubre fallecimiento, sepelio, invalidez permanente total o parcial y gastos de curación de los Ocupantes, derivados de un Accidente en el que el Vehículo participe durante su circulación; siempre que el siniestro esté cubierto por la póliza.

3.4 Accesorios musicales:

Cubre el equipo musical que esté instalado en forma fija dentro del Vehículo, así como otros accesorios, siempre que hayan sido declarados y/o verificaciones en la evaluación a que hace referencia el numeral 2.5.3.

Capítulo IV EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre los Daños y/o pérdidas y/o responsabilidad civil y/o Daños Personales que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

- 1. Producidos cuando el Vehículo no sea de uso particular a menos que otro uso hubiera sido específicamente incluido al contratarse el seguro.
- 2. Causados por personas, animales u objetos cargados, trasladados, descargados o remolcados con el Vehículo o durante estas acciones, así como los que causen a terceros independientemente de que ocurra un Accidente o Incendio.
- 3. Producidas por transporte de mercaderías y/o insumos peligrosos, inflamables, corrosivos y explosivos, salvo que el vehículo está diseñado para tal fin. No cubre daños o pérdidas que ocasionen a terceros.
- 4. Causados por desgaste, sobrecarga, uso indebido, desperfecto mecánico o por falta de adecuado y oportuno mantenimiento.
- 5. Causados por actos fraudulentos, dolosos, intencionales o negligencia inexcusable del Contratante, Beneficiario o Endosatario, de los familiares de cualquiera de ellos o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el Vehículo, salvo que estos actos se realicen para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptada, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.
- 6. Causados por el Vehículo a bienes de propiedad del Contratante o de propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y/o control.

- 7. Producidos por personas no autorizadas o no aptas para conducir, incluyendo aquellas que tengan licencia inadecuada, vencida, suspendida o cancelada.
- 8. Ocasionados por la instalación defectuosa o incorrecta de cables eléctricos, componentes eléctricos u otros accesorios, así como el uso indebido del cableado eléctrico.
- 9. A neumáticos y cámaras, salvo que sean consecuencia de un Accidente indemnizable.
- 10. Producidas cuando el Vehículo esté siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada para este servicio o esté remolcando a otro vehículo.
- 11. Producidas cuando el Conductor se encuentra en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, drogas, alucinógenos o tranquilizantes, aun cuando sean legales y/o prescritas por un médico. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda éste arroje un resultado igual o superior al permitido por ley, al momento del accidente. Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende cada hora 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia se le añadirá 0.0025 gramos de alcohol por litro de sangre por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que sangre se practicó el examen. Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda se presumirá que al momento del accidente estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.
- 12. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.
- 13. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 14. Ocasionados a terceros cuando el Vehículo haya sido robado, salvo las lesiones ocasionadas al Conductor u Ocupantes al momento inmediato anterior al robo.
- 15. Ocasionadas a remolques, casas rodantes y/o furgones acoplados al vehículo asegurado, así como lesiones personales o muerte de sus ocupantes. Tampoco cubre los daños materiales que estos puedan ocasionar al vehículo asegurado o a terceros.
- 16. Que se produzcan cuando el vehículo asegurado recorre o atraviesa por terrenos que no están destinados al tránsito de vehículos, salvo que estos sean trayectos obligados en camino público.
- 17. Ocasionados por suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas y gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; por pérdida de la garantía del Vehículo y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 18. Por apropiación o apoderamiento del Vehículo indebidos o ilícitos o no autorizado.
- 19. Por la participación activa del Contratante o Conductor en riñas, alteración del orden público o hechos que pudieran involucrar agresiones o daños por terceros y a terceros.
- 20. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar

- sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.
- 21. Producidos a la capota de lona, a accesorios y piezas y/o partes de vehículos descapotables.
- 22. Sufridos por el Vehículo así como la responsabilidad civil y demás coberturas, por una infracción del conductor al Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito y demás normas aplicables.
- 23. No relacionados a un siniestro.
- 24. La responsabilidad penal y toda consecuencia de cualquier proceso penal contra el contratante o conductor del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro; en consecuencia INTERSEGURO no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales para establecer el grado de responsabilidad ni a pagar indemnizaciones con cargo a alguna de las coberturas de la póliza, ni a otorgar fianzas o garantías para obtener la libertad del Contratante o Conductor.
- 25. Causadas por reparaciones y/o cambios de piezas sin autorización de INTERSEGURO que dificultan determinar las causas del siniestro o el daño.
- 26. Responsabilidad contractual.
- 27. Ocasionados cuando el vehículo no tuviera instalado el sistema GPS (Global Position System) a la fecha de ocurrencia del siniestro y dicho requerimiento hubiere sido informado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Capítulo V AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de siniestro:

Producido un Accidente o siniestro, el Conductor o Contratante, según sea el caso, deberá:

- 1. Denunciar inmediatamente y sin excepción el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el accidente, según lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito.
- 2. Someterse al dosaje etílico (prueba de alcoholemia) sin excepción y de manera inmediata o en el plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente, según lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito Esta obligación únicamente corresponde al Conductor del vehículo.
- 3. Informar a INTERSEGURO del siniestro hasta un plazo máximo de tres (3) días calendarios, en caso de tratarse de daños patrimoniales y de siete (7) días calendarios, de tratarse de daños personales; contados desde la fecha de producido el Accidente o desde que tomó conocimiento del mismo, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS o llamando a la central de INTERSEGURO.
- 4. Tomar toda precaución para cuidar el Vehículo y evitar pérdidas y/o daños ulteriores, salvo que se incumpla esta obligación para atenuar las consecuencias del siniestro, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa o por el cumplimiento de un deber legal.
- 5. Remitir a INTERSEGURO dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida toda carta, reclamo escrito, notificación administrativa o judicial y/o requerimiento de los agraviados de cualquier naturaleza, así como informar por escrito cualquier reclamo verbal que le hubiere sido formulada.
- 6. Rechazar cualquier reclamo de responsabilidad que comprometa el interés de INTERSEGURO absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma de dinero, así como también de llegar a arreglos, pactos, transacciones o conciliaciones con terceros sin conocimiento y autorización expresa de INTERSEGURO.
- 7. Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o administrativas y/o efectuar las aclaraciones que solicite INTERSEGURO.
- 8. En caso de atropello además de lo señalado para la cobertura de daño propio, el Contratante deberá:

- a) Solicitar y buscar atención médica inmediata para los lesionados
- b) Si la persona lesionada requiere hospitalización en un establecimiento de salud público o privado, el Contratante deberá avisar a INTERSEGURO.
- c) No debe abandonar a la persona lesionada (abandono de persona en peligro/omisión del deber de socorro)

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

Enviar a INTERSEGURO la documentación e información completa señalada en la póliza de seguro dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas computadas luego de vencido el plazo para el aviso indicado en el numeral 3. Tal información deberá guardar consistencia y proporcionalidad con el Siniestro y deberá incluir como mínimo:

- a) Copia certificada de la Denuncia Policial.
- b) Constancia original de realización de prueba de Dosaje Etílico, cuando corresponda.
- c) Copia Certificada del atestado policial, de ser el caso.
- 1. En caso de Pérdida parcial, incluyendo Accesorios musicales: El CONTRATANTE deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. INTERSEGURO podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos de producirse una pérdida parcial y optará únicamente por el literal b) en caso de tratarse de la cobertura Accesorios musicales:
- a) Reparar el Vehículo o las partes dañadas en el taller que designe, no estando obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños no causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al Vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el Vehículo quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- b) Pagar la indemnización por Daño Propio según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Falta de repuestos: Si el Vehículo no puede repararse por falta de repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, en el lugar de reparación y en el momento oportuno, , INTERSEGURO quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad pagando una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.
 - Importación de repuestos: Los accesorios, repuestos, piezas o equipos no disponibles en el mercado nacional podrán ser importados por INTERSEGURO bajo su costo, siendo de cargo del Contratante el valor del flete aéreo. INTERSEGURO podrá optar por pagar el precio de los accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

La elección entre el pago de la suma de dinero o la importación de repuestos será de común acuerdo entre el CONTRATANTE e INTERSEGURO.

En todos los casos listados en este numeral, INTERSEGURO asumirá el pago de la mano de obra de colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a INTERSEGURO o concesionario de la marca.

2. En caso de Pérdida total por accidente de tránsito, robo, incendio, huelgas y conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y riesgos de la naturaleza: El CONTRATANTE, en adición a la presentación de la documentación para la solicitud de cobertura, deberá presentar la documentación necesaria para la

transferencia de propiedad del Vehículo a INTERSEGURO previo a la indemnización del siniestro. INTERSEGURO pagará la indemnización a favor del Contratante o a quien figure como beneficiario en el endoso, en caso de que la Póliza esté endosada.

Los documentos a entregar son:

- a) Original de la Tarjeta de propiedad.
- b) Original y duplicado de las llaves del vehículo, en cuanto corresponda.
- c) Original del Gravamen Vehicular Policial (libre de afectaciones).
- d) Original del Gravamen SUNARP (libre de afectaciones).
- e) Original del Gravamen de papeletas emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde exista o por la Municipalidad de la Provincia correspondiente. (Sin deudas).
- f) Certificación de reproducción notarial de la Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial que recibió la denuncia del accidente de tránsito. Documento que elabora la Comisaría que recibió la denuncia, en el cual se describe los hechos narrados por el conductor.
- g) Declaración Jurada de no adeudo de impuestos al Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro).
- h) Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

3. En caso de Pérdida total por robo:

INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado. Si la póliza de seguros está endosada, el pago será a favor de quien figure como beneficiario en el endoso. La presentación de estos documentos no implica reconocimiento de siniestro y no limita que pueda pedirse documentación o información adicional que sea necesaria. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el CONTRATANTE, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

Si se recupera el Vehículo antes del pago de la indemnización, el Contratante, Propietario o la persona designada por él, deberá recogerlo en la autoridad Policial personalmente. INTERSEGURO puede asignar un asesor para ayudar en las gestiones. El Vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños; si es reparable será reparado aplicando el deducible respectivo; si los daños determinan la Pérdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del Contratante y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de Baja Definitiva por impuestos. Los documentos a entregar son los señalados en la sección de Pérdida Total de Accidente o Incendio.

4. En caso de Disposición del salvamento:

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida total, el Contratante entregará a INTERSEGURO los restos del Vehículo en el lugar que ésta designe. La movilización y almacenamiento del salvamento se reembolsarán por INTERSEGURO en tanto los haya expresamente encargado. Si el Contratante elige el medio de traslado del salvamento, INTERSEGURO reembolsará los gastos realizados que sean razonables y a valores de mercado. En caso de pérdidas parciales INTERSEGURO podrá disponer de las partes o piezas reemplazadas.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de los restos o salvamento del Vehículo por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del Contratante.

5. En caso de Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Ocupantes. El Contratante deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. La responsabilidad civil que derive de los accidentes de tránsito cubiertos por esta póliza podrá ser atendida por INTERSEGURO en cualquiera de las siguientes formas:

a) Trato directo

En los daños materiales de vehículos y bienes de propiedad de terceros, lesiones personales o muerte de los ocupantes o terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, INTERSEGURO está facultada para tratar directamente con el tercero y a su arbitrio, efectuar cualquier pago, independientemente de su naturaleza, sin consultar con el Contratante, siendo los pagos efectuados parte de la Cobertura de Responsabilidad Civil. El Contratante tiene derecho a oponerse a la transacción, negándose a cancelar el deducible correspondiente, si a consecuencia de dicha oposición la sumatoria de la indemnización y todos los gastos, resultaran siendo mayores a los que se hubieran generado. De realizarse la transacción propuesta por INTERSEGURO, el Contratante asumirá dicho exceso.

Si INTERSEGURO conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá la suma asegurada, convendrá con el Contratante las medidas a adoptar para la liquidación de los reclamos.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, límites, exclusiones y condiciones estipulados en esta póliza.

Por ningún motivo INTERSEGURO estará obligada a indemnizar un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en el cuadro de coberturas, que figura en esta póliza.

b) Defensa judicial

INTERSEGURO puede elegir representar y encargarse de la defensa del Contratante en el juicio civil que se promueva contra éste derivado de un siniestro cubierto por la póliza, desde su inicio o una vez iniciado dicho proceso. Si lo asumiera, lo hará como obligación de medios y no de resultados.

Las costas y costos del juicio quedarán comprendidas dentro del límite de la presente cobertura.

Si INTERSEGURO decidiera que el Contratante asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada de todas las incidencias y etapas del proceso judicial y si lo solicita, coordinar con ella la defensa.

En caso el Contratante asuma su propia defensa, adicionalmente a los documentos requeridos para la presentación de la solicitud de cobertura, deberá presentar lo siguiente:

- Certificación de reproducción notarial de los documentos que sustenten el pago de los costos y costas del proceso.
- 6. En caso de Accidente de los ocupantes.

Al ocurrir un accidente cubierto por esta póliza en el que resultaron heridos los Ocupantes, el Contratante deberá trasladar inmediatamente a los heridos al establecimiento de salud más cercano, debiendo dar aviso a INTERSEGURO para iniciar los trámites de atención con el establecimiento de salud, pudiendo realizar este procedimiento de la siguiente forma:

a) Por reembolso

El Contratante podrá, alternativamente, pagar los gastos de atención médica y presentar a INTERSEGURO los comprobantes de pago emitidos conforme a ley que acrediten dichos gastos, médicamente sustentados, necesarios para la atención del Ocupante accidentado. Los documentos se presentarán a INTERSEGURO para su respectivo reembolso hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

b) Por carta de garantía

INTERSEGURO proveerá directamente al establecimiento de salud la carta de garantía para que el ocupante accidentado reciba la atención médica hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

De fallecer el Ocupante a consecuencia del siniestro, INTERSEGURO reembolsará los gastos de sepelio a la persona que realizó el gasto, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción.
- b) Original del Acta de Defunción.
- c) Comprobantes originales que sustenten los gastos de sepelio.

Asimismo, se indemnizará a los herederos legales de los ocupantes acreditados conforme a ley la suma asegurada, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.
- b) Original del Acta de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.
- c) Certificación de reproducción notarial de la Sucesión intestada o del testamento, inscritos en Registros Públicos, según corresponda.
- d) Original del Protocolo de necropsia, según corresponda.

En caso de invalidez permanente, se procederá según lo estipulado en la tabla de indemnizaciones del anexo A, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Documento de identidad del Ocupante.
- b) Original del Dictamen de Invalidez, en el cual se indique la naturaleza y grado de invalidez, a efectos de aplicar lo indicado en la Tabla de Indemnización por Invalidez Permanente que forma parte de la presente póliza.

Reglas aplicables a todos los procedimientos

A todos los procedimientos descritos en el presente capítulo les resulta aplicable lo siguiente:

1. Documentación adicional

INTERSEGURO podrá requerir documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Contratante dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos sustentatorios establecidos en estas Condiciones Generales, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente

2. Plazo de indemnización

INTERSEGURO liquidará la indemnización o gasto derivado de la presente póliza en un plazo no mayor a 30 días calendario de consentido el siniestro. Las reglas para establecer el consentimiento del siniestro se sujetan a lo establecido en el marco legal vigente.

En caso de robo total del vehículo, INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado, debiendo cumplirse los procedimientos en caso de siniestro indicados en la presente póliza.

3. Exoneración de denuncia policial

El Conductor quedará exonerado de la obligación de presentar a INTERSEGURO la copia certificada de la Denuncia Policial, manifestación del conductor y dosaje etílico, cuando se cumpla a la vez lo siguiente:

- a) Reporte el siniestro a INTERSEGURO a través del mecanismo de comunicación pactado, dentro de una hora de ocurrido el mismo,
- b) No haya ingerido ninguna bebida alcohólica o consumido droga, y;
- c) En el accidente de tránsito no se haya causado daños personales o materiales a terceros.

4. Infraseguro

Si al momento del siniestro el valor asegurado es inferior al valor asegurable, INTERSEGURO solo resarcirá el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Si al momento del siniestro los Ocupantes, conjuntamente con el Conductor superan el número de ocupantes que aparece en las Condiciones Particulares, INTERSEGURO solo resarcirá el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

5. Sobreseguro

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable, INTERSEGURO sólo estará obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido.

Si hubo intención manifiesta del Contratante de enriquecerse a costa de INTERSEGURO, el contrato de seguro será nulo. INTERSEGURO que actuó de buena fe queda libre de cualquier obligación indemnizatoria y gana la prima entera.

6. Comunicaciones

Las comunicaciones, solicitudes, requerimientos y/o reclamos serán recibidos, en cualquier momento, llamadas telefónicas, correo electrónico, página web, a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS o en cualquier oficina de nuestra red de oficinas de atención al público. La respuesta a los mismos será comunicada al cliente a través de los MECANISMOS ALTERNATIVOS que hayan sido pactados o que vengan utilizándose entre las partes, en un periodo no mayor de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud. El área de Atención al Cliente es la encargada de atender los reclamos.

Centros de Atención al Cliente:

Lima

Av. Paseo de la República N° 3071, San Isidro Central de Atención al Cliente (Lima): 500-0000

Arequipa

Mz. D Lote 1, Urb. Los Cedros - Yanahuara, Arequipa Central de Atención al Cliente (Arequipa): 054-603101

Chiclayo

Calle Los Dulantos Nº 110, Urb. Santa Victoria, Chiclayo Central de Atención al Cliente (Chiclayo): 074-232512

Correo Electrónico: servicios@interseguro.com.pe / Página web: www.interseguro.com.pe

ANEXO

TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

(Porcentajes se aplican sobre suma asegurada de Invalidez Permanente)

a) Invalidez Permanente Total

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. 100% - Fractura de columna vertebral que determine invalidez Total y Permanente 100% - Pérdida total de ojos. 100% - Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos. 100% - Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies. 100% - Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna. 100% - Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie. 100%

b) Invalidez Permanente Parcial

Cabeza

- Sordera total e incurable de los dos oídos.	50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40%
- Sordera total e incurable de un oído.	15%
- Ablación de la mandíbula inferior.	50%

Miembros Superiores:	Derecho	Izquierdo
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolidada de una mano		
(seudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
- Pérdida del dedo índice	16%	14%
- Pérdida del dedo medio	12%	10%
- Pérdida del dedo anular	10%	8%
- Pérdida del dedo meñigue	6%	4%

Miembros Inferiores:

- Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)	60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
- Pérdida de un pie	35%
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms.	15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	8%
- Pérdida del dedo gordo del pie	10%
- Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

Aclaraciones:

- 1. Por Pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
- 2. La Pérdida parcial de los miembros y órganos se indemnizará en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
- 3. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar, y la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.
- 4. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes, correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.
- 5. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del ocupante.
- 6. Si el Asegurado fuera zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.
- 7. Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por muerte o invalidez permanente. Si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, INTERSEGURO deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

Código SBS N° XXXXXXXXX Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.